Facultad de Información y Comunicación

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro comparecen **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación (en adelante UDELAR-FIC) representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en 18 de julio 1824; y **POR OTRA PARTE** : Diego Labat y Jorge Christy, en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, en nombre y representación del Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU"), con sede en esta ciudad y domicilio en la calle Diagonal Fabini número 777; quienes individualmente serán denominadas "Parte" y conjuntamente las "Partes", quienes deciden celebrar el presente convenio, en adelante "Convenio" en base a los siguientes términos:

PRIMERO.Antecedentes

I) Con fecha 11 de setiembre de 1998 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el BCU y la Universidad de la República que prevé la suscripción de acuerdos complementarios que habiliten la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica entre ambas Instituciones.

II) En virtud de la cooperación técnica y científica entre ambas instituciones, resulta conveniente que los estudiantes de la Licenciatura en Archivología de la UDELAR-FIC realicen tareas vinculadas con la formación fuera del ámbito del aula, pongan en práctica los conocimientos adquiridos y conozcan el funcionamiento de las instituciones en lo que respecta a la gestión documental teniendo un espacio para evaluar sus capacidades, conocimientos y características personales en relación con una situación laboral institucional específica como lo es el BCU.

III) El BCU cuenta con un Programa de Gestión Documental desarrollado con el apoyo y asesoramiento del Archivo General de la Nación a través de sus profesionales archivólogos, y asimismo cuenta con una profesional idónea en la materia responsable del desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de la normativa de referencia.

SEGUNDO.Objeto

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco para la realización de prácticas preprofesionales no remuneradas por parte de los estudiantes de la Licenciatura en Archivología de la UDELAR-FIC con el propósito de adquirir experiencia mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación directa con la profesión en el Archivo Central del BCU.

Asimismo, se pretende promover y facilitar un intercambio institucional entre las partes de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios aplicándolo a la gestión documental del BCU, favoreciendo la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre ambas instituciones.

TERCERO.Obligaciones

La UDELAR – FIC se obliga a:

I) Designar un estudiante para la realización de las prácticas no remuneradas a las que refiere la cláusula anterior de acuerdo con los protocolos reglamentarios establecidos a los efectos, y con las necesidades académicas y/o de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables, sin costos administrativos para el BCU (con la salvedad de la contratación del contrato de seguro de accidentes de trabajo correspondiente).

Se designará solo un estudiante y el perfil del mismo, así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de la coordinación que realice el Archivo del BCU y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la UDELAR-FIC.
II) Comunicar al correo electrónico archivocentral@bcu.gub.uy el nombre y datos del estudiante que realizará la práctica no remunerada, con la mayor anticipación posible a los efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

El BCU se obliga a:
I) Brindar el espacio de trabajo en el que se realizarán las prácticas objeto del presente convenio mediante la presencia de un referente profesional archivólogo para el desarrollo de las mismas, asignándole tareas a cumplir por parte del estudiante y brindándole información necesaria para la realización y supervisión de su desarrollo.
II) Controlar la asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades (las omisiones que se comprueben darán lugar a observaciones por parte de la UDELAR-FIC, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio).
III) Realizar un informe de la actuación del estudiante una vez terminada la práctica.
IV) Comunicar cualquier inconveniente que pudiera surgir en relación al desarrollo de la práctica, reservándose el derecho de proponer la interrupción de la actividad desarrollada por el estudiante.
V) Contratar un seguro de accidentes de trabajo (incluyendo enfermedades profesionales) destinado a los estudiantes dentro del período de duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989.

CUARTO. Plazo, lugar y demás formalidades
Las partes acuerdan que las referidas prácticas tendrán una duración, cada una, no superior a 4 meses con una carga horaria de no menos de 8 horas semanales y se desarrollarán en las instalaciones del BCU en los lugares, horarios y días por semana que se acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

QUINTO.Suspensión
La UDELAR-FIC (por iniciativa propia o a sugerencia del BCU) podrá suspender la práctica por razones fundadas, notificando al BCU por lo menos con diez días hábiles de antelación.

SEXTO.Vigencia
Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea rescindido por cualquiera de las partes. La rescisión no afectará los programas y proyectos en ejecución y deberá comunicarse por un medio fehaciente con una anticipación no menor a sesenta días hábiles de la fecha estimada de finalización.
Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades de este convenio, realizada por ambas instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que, en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo en cualquier momento.
El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del incumplimiento, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por la parte cumplidora.
Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerita la rescisión, cuando notificada por escrito de su constatación, la parte incumplidora no lo rectificara a satisfacción de la otra dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación, en cuyo caso quedará configurado el incumplimiento al momento de la notificación.

SÉPTIMO.Confidencialidad

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Las obligaciones mencionadas, se mantendrán aún finalizado el vínculo entre las partes y por un lapso de dos años, sin perjuicio de la información secreta, reservada o confidencial.

En todos los casos los estudiantes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de todas las informaciones a que tuvieran acceso durante el desarrollo de la práctica, comprometiéndose a limitar su uso para el estricto cumplimiento del objeto y fines del presente convenio.

La UDELAR-FIC se obliga a informar a los estudiantes que desarrollarán las prácticas del contenido de la presente cláusula, su alcance y responsabilidades por la difusión de la información.

Respecto a la confidencialidad asumida por los estudiantes, más allá de los esfuerzos que a tales efectos pudiere desplegar la UDELAR-FIC para asegurarla, la responsabilidad por la violación de dicha reserva será enteramente de aquellos a título personal.

OCTAVO. Domicilios especiales y comunicaciones

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. Cualquier notificación o comunicación se podrá realizar mediante correo a las siguientes direcciones:

UDELAR-FIC: ppp.archivologia@fic.edu.uy
BCU: sgeneral@bcu.gub.uy

DE CONFORMIDAD con las cláusulas que anteceden se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el mismo lugar el día de su otorgamiento.

Por BCU

DIEGO LABAT LEGARRA

Diego Labat
Presidente

JORGE EDUARDO CHRISTY DAVIES

Jorge Christy
Secretario General

Por UDELAR-FIC

RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD
Firmado digitalmente por RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD
Fecha: 2024.03.01 21:15:40 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector

MARIA GLADYS CERETTA SORIA
Firmado digitalmente por MARIA GLADYS CERETTA SORIA
Fecha: 2024.03.05 11:05:13 -03'00'

María Gladys Ceretta
Decana